PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 23 DEL AÑO 2021.

No. 4

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SÁBADO 23 DE ENERO DEL AÑO 2021







NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEMOVI-06-2020. POR LA QUE SE EMITE LA CÉDULA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 37 fracciones III y XXI de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización o suspensión del servicio de transporte y movilidad, así como planear, administrar, vigilar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte.

Que los artículos 191, 192, 193, 194 y 195 del Reglamento de Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca confieren a la Secretaria de Movilidad la facultad de emitir normas técnicas, acuerdos, circulares y demás instrumentos normativos con efectos generales para regular las materias previstas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Que es atribución de la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, y de la Dirección de Normatividad e Imagen Vial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 27 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaria de Vialidad y Transporte vigente, autorizar, revisar, analizar y dirigir, así como elaborar lineamientos y normas técnicas, que se deriven de la ley para regular el servicio público, especial y privado de transporte. Asimismo, los artículos 30 fracción VI y 31 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, vigente, facultan al Subsecretario de Regulación y Control del Transporte y al Director de Operación del Transporte a emitir las recomendaciones para la creación y modificación de las normas técnicas para la regulación de la prestación del servicio público de transporte.

Que la Secretaría está facultada para realizar inspecciones extraordinarias a los vehículos del servicio de transporte, cuando tenga conocimiento de alguna situación que ponga en riesgo la seguridad, higiene o comodidad del usuario o se alteren las especificaciones del vehículo según la modalidad de servicio de que trate; así como efectuar una evaluación del servicio en la que se consideren indicadores de la operación, calidad del servicio, seguridad e infraestructura de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y 199 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. Por lo anterior se emite:

NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEMOVI-06-2020, POR LA QUE SE EMITE LA CÉDULA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO.

PRIMERO. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, se entiende

Cédula de evaluación: instrumento diseñado para la medición de la eficiencia y suficiencia de las rutas del transporte público colectivo, que consta de cuatro criterios divididos en 12 variables, aplicada por

Concesión: Es el acto administrativo por medio del cual, mediante el procedimiento y resolución respectiva, el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a una persona física o moral para llevar a cabo la prestación del Servicio Público de Transporte y de los servicios auxiliares.

Concesionario: Es la persona física o moral autorizada por el Estado para prestar el Servicio Público de Transporte y de los servicios auxiliares.

Conductor: La persona que dirige los mandos de un vehículo.

Derrotero: tramo comprendido entre un punto de origen y destino.

Eficiencia: Nivel de competencia o rendimiento en una actividad.

Frecuencia: Número de veces que se repite un proceso periódico por unidad de tiempo

Infracción: Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o

Multa: Que se reitera por plazos determinados para compeler al infractor al cumplimiento de la obligación que desatiende

Reactivación: Poner de nueva cuenta en funcionamiento una ruta que haya sido suspendida

Ruta: Camino e itinerario de un viaje.

Sanción: Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

Servicio de transporte: El que se presta a través de la concesión, el permiso, autorización, convenio o contrato correspondiente.

Servicio público: El que, al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del estado y sus municipios, para satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros y carga de un lugar a otro.

Suficiencia: Capacidad o aptitud mínima para realizar una actividad.

Supervisor de movilidad: Servidor público quien supervisará y controlará la movilidad, en el territorio del estado.

Suspensión: Cesación temporal o definitiva de una ruta.

Unidad de transporte público colectivo: El que presta servicio dentro de la zona urbana de un municipio; entre municipios que conforman una zona conurbada; de una comunidad rural hacia la zona urbana de un municipio y viceversa y de una comunidad rural a otra comunidad rural.

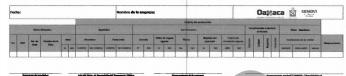
Usuario del transporte: La persona que utiliza el Servicio de Transporte a cambio del pago de la tarifa previamente autorizada.

SEGUNDO. La cédula de evaluación servirá para recabar información sobre los datos generales de la unidad y cuatro criterios fundamentales:

- Operativo
- Administrativo
- III. Cumplimiento de medidas sanitarias
- IV. Condiciones físicas y mecánicas

Se aplicará mediante la observación del supervisor de movilidad quien solicitará al conductor las evidencias que sustenten la calificación al transporte público colectivo

Cédula de evaluación



TERCERO. La ponderación de los criterios se realizará bajo la siguiente asignación y sirve para originar una calificación final por unidad evaluada. La suma de los cuatro criterios tiene un valor igual a 100 %:

- Operativo (con un valor del 40 %)
 - Derrotero (20 %)
 - Frecuencia (20 %)

11.

- Administrativo (con un valor del 30 %)
 - Licencia de conducir vigente tipo C (8 %)
 - Póliza de seguro vigente (8 %)
 - Placas (7 %)
 - Tarjetón del operador (4 %)
 - Tarjeta de circulación vigente (3 %)
- 111 Cumplimiento de medidas sanitarias (Con un valor del 20 %)
 - El operador usa cubreboca (5 %)
 - Unidad limpia y sanitizada (5 %)
 - El acceso solo se permite a usuarios que portan cubreboca (5 %)
 - El operador respeta la capacidad establecida en pandemia (5 %)
- Condiciones físicas y mecánicas (con un valor del 10 %) IV.
 - Buenas (10 %)
 - Regulares (5 %)
 - Malas (0 %)

CUARTO. Los datos obtenidos en la Cédula de evaluación se trasladarán a una matriz de resultados onde se obtendrá el promedio de la ruta a la que pertenecen las unidades evaluadas.

Matriz de resultados:



La calificación máxima a obtener es del 100% lo cual quiere decir que la unidad ha cumplido con todas las variables en color verde, de no ser así, la calificación disminuirá conforme al porcentaje asignado a las casillas en color rojo y amarillo.

La eficiencia y suficiencia de las unidades y rutas se determinará de la siguiente manera:

- Del 80 % al 100 % = aprobado satisfactoriamente
- Del 60 % al 79 % = aprobado
- Del 0 % al 59 % = reprobado

QUINTO. El proceso para entrega de resultados al concesionario, suspensión temporal, reactivación o nsión definitiva y reasignación de la ruta, será el siguiente:

- Los concesionarios recibirán por escrito los resultados que sus unidades y rutas hayan obtenido, con el propósito de mejorar en las áreas de oportunidad donde la calificación sea reprobatoria. Toda vez que sean notificados tendrán un plazo de 30 días hábiles para corregir los aspectos egativos de su evaluación.
- Al haber concluido el plazo de 30 días hábiles serán evaluados nuevamente con la finalidad de determinar el cumplimiento o no de los criterios evaluados negativamente. En caso de que la ruta obtenga por segunda ocasión una calificación negativa, se suspenderá temporalmente el servicio por un lapso de 30 días hábiles.
- La reactivación de la ruta dependerá de una tercera evaluación con la cual se podrán obtener los siguientes resultados:
 - 3.1 Positivo:
 - La ruta puede seguir operando.
 - 3.2 Negativo:
 - 3.2.1 Se suspenderá definitivamente el uso de la ruta al concesionario.
- La ruta se reasignará a un concesionario del transporte público colectivo que pertenezca o no a la misma persona moral o en su caso, física con base a un dictamen técnico para garantizar que la prestación del servicio sea factible y el servicio tenga continuidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Norma Técnica entrará en vigor el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Publiquese la presente Norma Técnica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la página oficial de la Secretaría de Movilidad.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

> MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEN erno del Est de Oaxaca SECRETARIA DE MOVILIDAD

ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD

MARIO ALBERTO GUZMÁN JAIME SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE

SÁBADO 23 DE ENERO DEL AÑO 2021

TERCERA SECCIÓN 3





SEMOVI Secretaría de Movilidad

MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 12, 40 fracciones II, XVI y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos, 1, 4 fracción I apartado b), 32, 34, 35 fracción II, 37 fracción I, II, III, XXII, XL, 52 fracción I de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 20, antepenúltimo párrafo, parte final, establece que al Plan Estatal de Desarrollo se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública Estatal.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40 fracciones I, V y VIII, que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares, y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, además de que corresponde a la Secretaría de Movilidad regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca en todas sus modalidades, así como establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones de conformidad con la legislación aplicable.

Que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, establece las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas, de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, estableciendo además que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte público, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, correspondiéndole a la Secretaría de Movilidad aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, en sus artículos 32 y 2 respectivamente, establecen que la aplicación e interpretación compete al Gobernador del Estado y al Titular de la Secretaría de Movilidad en el ámbito de su competencia, con facultades para emitir instrumentos normativos con efectos generales para regular las materias previstas en dichos ordenamientos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece en: su eje IV, "Oaxaca Productivo e Innovador", punto 4.4: "Comunicaciones y Transportes", objetivo 4, ordenar de modo integral el transporte del Estado de Oaxaca; estrategia 4.1 crear la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y reformar el marco legal y normativo que contemple esquemas y organismos de gestión metropolitana de la movilidad y 4.7 fortalecer el desarrollo institucional (administración, gestión, planeación, cooperación, supervisión y fiscalización del transporte).

Que durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 la Secretaría de Vialidad y Transporte, actualmente Secretaría de Movilidad, otorgó títulos de concesión para la explotación del servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca, los cuales fueron sometidos a un proceso de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; determinándose diversas observaciones, dentro de las cuales se encuentran aquellos títulos de concesión otorgados sin acreditar el pago de derechos bajo el concepto de "expedición de título de concesión".

Que de conformidad con el marco legal que rige a esta Secretaría se ha planteado la necesidad de regularizar a los concesionarios que obtuvieron su título de concesión en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, ya que se determinó que debido a las omisiones de servidores públicos que realizaron los procedimientos de otorgamiento de títulos de concesiones en los ejercicios fiscales antes citados, no han podido realizar sus trámites relacionados con la impresión de su título de concesión, alta de vehículo y emplacamiento, renovación del título de concesión, transferencias y pagos de derechos vehículares, ello como parte del bloqueo interno de los títulos de concesión en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC), ordenado mediante memorándum SEVITRA/OS/036/2018 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho

Que la política social y económica de la administración gubernamental que encabeza el Gobernador del Estado está encaminada a impulsar el desarrollo económico del Estado, con acciones que incrementen la competitividad, la productividad y el desarrollo económico, en beneficio de la sociedad, siendo el transporte un sector muy importante para el desarrollo económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y las comunidades.

Que bajo este contexto la Secretaría de Movilidad, como dependencia normativa en la materia, con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del "Programa por el que se regulariza el procedimiento de otorgamiento de títulos de concesión correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016". Así mismo, la Secretaría de Finanzas con fecha veinte de

noviembre de dos mil diecinueve publicó el Acuerdo por el que se implementa el programa mediante el cual se otorgará estímulo fiscal a los beneficiarios del "Programa por el que se regulariza el procedimiento de otorgamiento de títulos de concesión correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016", con una vigencia del quince de noviembre de dos mil diecinueve al veinte de diciembre de dos mil diecinueve, tiempo que no fue suficiente para regularizar los títulos otorgados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, por lo que la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ha determinado implementar nuevamente el programa, con el propósito de continuar con la regularización de los títulos de concesión que presentan este supuesto e incentivar y fortalecer a este sector, para que una vez regularizados, los concesionarios presten el servicio público de transporte de manera permanente, continua, uniforme e ininterrumpida y se garantice a la población un servicio público de calidad, eficiente y seguro, con independencia de los procedimientos que lleva a cabo la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA POR EL QUE SE REGULARIZA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2014, 2015 Y 2016."

1. OBJETIVOS.

- 1.1. El objetivo general del programa es regularizar a las personas físicas y morales que fueron beneficiarias de un título de concesión en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, con el fin de que el servicio público de transporte concesionado se preste de manera permanente, continua, uniforme e ininterrumpida y se garantice a la población un servicio público de calidad, eficiente y seguro.
- 1.2. Los objetivos específicos que se pretenden alcanzar con la operación de este programa son:
 - Regularizar los títulos de concesión otorgados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, con el fin de que se preste a los ciudadanos un servicio público de transporte con calidad, eficiente y en condiciones de seguridad;
 - Otorgar certeza jurídica a los concesionarios que se sometieron a los procedimientos de otorgamiento de concesiones previstos en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento y que por causas no imputables a ellos no han podido prestar el servicio con las formalidades de Ley;
 - Fortalecer el transporte público como uno de los sectores que contribuyen al desarrollo económico del Estado, e;
 - d. Incorporar a los concesionarios, unidades del transporte y operadores al Registro Estatal de Transporte, con el fin de asegurar una eficiente prestación del servicio público.

2. POBLACIÓN POTENCIAL.

2.1. Las personas físicas y morales que fueron beneficiarias de un título de concesión en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, y que por causas no imputables a ellos no han podido realizar sus trámites relacionados con la impresión del título de concesión, alta de vehículo, emplacamiento, renovación del título de concesión, transferencias de concesión y pagos de derechos vehículares, por no acreditar el pago de derechos bajo el concepto de "expedición de título de concesión".

3. COBERTURA DE ATENCIÓN.

- 3.1. Personas físicas y morales que resultaron beneficiadas con una concesión en los ejercicios físcales 2014, 2015 y 2016, en todas las localidades y municipios del Estado de Oaxaca.
- 4.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

4.1. Requisitos Generales.

Los requisitos generales para participar en el programa son:

- a. Contar con un título de concesión impreso otorgado en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, o acreditar formar parte de los beneficiarios de un título de concesión en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, conforme al Acta de Cierre de Instrucción que se encuentre publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- b. Contar con expediente en la Dirección de Concesiones y/o acreditar haber cumplido con los demás requisitos de forma y fondo previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 97 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y;
- c. No estar sujeto a ningún procedimiento de extinción de título de concesión ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por transgredir la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

4 TERCERA SECCIÓN

4.2. Requisitos específicos.

Para tener acceso al presente programa, los concesionarios deberán entregar en la oficialía de partes de la Secretaría de Movilidad, los siguientes documentos y requisitos:

- a. Solicitud por escrito manifestando, bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales no acredita el pago de derechos bajo el concepto de "expedición de título de concesión", dirigido a la Titular de la Secretaría de Movilidad con atención al Director de Concesiones;
- b. Copia de la identificación oficial vigente del concesionario;
- c. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con constancia de situación fiscal;
- d. Comprobante de domicilio fiscal reciente, y;
- e. Copia del título de concesión y/o de la publicación del Acta de Cierre de Instrucción publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la cual aparece como beneficiario de un título de concesión.

5. COSTOS Y ESTIMULO FISCAL.

- 5.1. La Secretaría de Movilidad, gestionará ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un estímulo fiscal hasta por el ochenta y cinco por ciento de los derechos por otorgamiento de títulos de concesión correspondientes a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social, generado por las erogaciones antes mencionadas.
- 5.2. Los concesionarios pagarán en una sola exhibición la diferencia que resulte entre el monto total actualizado y el descuento por estímulo fiscal que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el acuerdo respectivo.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

- 6.1. Para seleccionar a los beneficiarios, se atenderán las solicitudes debidamente integradas en orden cronológico de recepción.
- 6.2. La Secretaría de Movilidad a través de la Dirección de Concesiones, revisará las solicitudes y las validará, siempre que cumplan con los requisitos generales y específicos señalados en el presente programa.
- 6.3. La Secretaría de Movilidad integrará un listado de las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos de elegibilidad y será remitido a la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo, para que en términos del acuerdo correspondiente, proceda a aplicar los estímulos fiscales respectivos y se proceda a emitir las líneas de captura para que los beneficiarios paguen el costo que les corresponda.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

7.1. Son derechos de los beneficiarios:

- a. Acceder a la información necesaria del programa;
- b. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, partido político, religión o cualquier otra discriminación;
- c. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado, y;
- d. Recibir los estímulos fiscales conforme a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación del programa, en caso de haber cumplido con todos los requisitos generales y específicos señalados en el presente programa.

7.2. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a. Proporcionar sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella documentación e información que se requiera para acceder al programa de regularización;
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- c. Permitir a la Secretaría de Movilidad efectuar las visitas que ésta considere necesarias para verificar la veracidad de la información proporcionada, así como para el seguimiento y evaluación del programa, y;
- d. Cubrir en una sola exhibición ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. la diferencia que resulte entre el monto total actualizado y el descuento por estímulo fiscal, dentro de los plazos que al efecto acuerde la citada Secretaría.

El incumplimiento de las presentes obligaciones será motivo para dejar sin efecto el trámite de regularización al que se refiere el presente programa, sin responsabilidad para la Secretaría de Movilidad.

8. INSTANCIAS PARTICIPANTES.

8.1. Instancia normativa y ejecutora.

SÁBADO 23 DE ENERO DEL AÑO 2021

La Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca será la instancia normativa y ejecutora del programa y la facultada para el seguimiento y evaluación del mismo.

9. MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA.

- 9.1. Habiéndose realizado el pago por parte del concesionario del monto resultante entre el monto total actualizado y el descuento por estímulo fiscal, dentro de los plazos señalados en las presentes reglas de operación, entregarán a la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, original de la línea de captura y del comprobante de pago.
- 9.2. La Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca una vez recibido el comprobante de pago; procederá a su validación respectiva, si el pago es validado y en caso de ser el único requisito faltante por acreditar, se ordenará mediante resolución el desbloqueo del título de concesión en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC), a efecto de que el concesionario pueda continuar con sus trámites respectivos, debiéndose inscribir al Registro Estatal de Transporte.

10. TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN Y RESPONSABILIDADES.

- 10.1. La Transparencia y difusión del programa, se dará en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal de la Materia.
- 10.2. La Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca será la responsable directa de la supervisión del programa, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- 10.3. La Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dará todas las facilidades a las instancias fiscalizadoras para realizar la revisión del programa.
- 10.4. Las presentes Reglas de Operación, serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; en la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en http://www.plataformadetransparencia.org.mx, en la página de la SEMOVI www.semovi.oaxaca.gob.mx y en el Portal de Transparencia Presupuestaria www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx cuando se trate de información sobre su presupuesto y ejercicio del gasto.
- 10.5. La Unidad de Transparencia de Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca será la responsable de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública referentes al Programa, las cuales, previo análisis, deberán turnar a las áreas correspondientes que manejen la información relativa a la solicitud, para que sean contestadas en tiempo y forma apegándose a la normatividad en la materia.
- 10.6. El presente programa no exime de responsabilidad alguna a quien o quienes hayan cometido irregularidades durante el procedimiento de otorgamiento de concesiones en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.

11. CASOS NO PREVISTOS.

La Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo como instancia normativa y ejecutora del programa, a través del Comité Operativo de Evaluación, Revisión y Validación de la Secretaría de Movilidad será la facultada para resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

12. VIGENCIA.

Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y tendrá una vigencia de seis meses.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

> ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓ "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

MARYANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO

rno del Estado

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

JELV*JRS*MTE*



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIV ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL:

LUNES PRIMERO DE FEBRERO DEL 2021.

(Primer lunes del mes de febrero de 2021, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "ARTÍCULO 73.- LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 05 DE ENERO DEL 202

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO